

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00050 - 00

Aunque el solicitante dirige su petición al operador judicial de Facatativá – Cundinamarca y el poder conferido va dirigido al juez de Bogotá, lo cierto es que en el contrato de garantía mobiliaria se pactó expresamente que «*el bien [en garantía] permanecerá en la dirección “vereda San Cristóbal” de Venecia (Cund.)*» (cláusula cuarta), por lo que aplicando la regla determinable de la competencia geográfica (num. 7° art. 28 CGP) y bajo la interpretación de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, quien es competente para conocer del trámite es aquel cuya sede queda en Venecia – Cundinamarca, razón por la que debe rechazarse y remitirse la actuación al competente (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCO FINANADINA S.A. contra JOSÉ ANTONIO CRISTANCHO CRUZ por falta de competencia en razón del territorio.

SEGUNDO. ORDENAR el envío de estas diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Cundinamarca para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.08 del 15/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC519 del 12 de febrero de 2018. Radicado 2018-00109-00. Reiterado en Auto AC845 del 11 de marzo de 2020 de la misma corporación.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

460ff74628c364c60b990245c8bad03a7c557fdc1baa978b461a3a460beab4b6

Documento generado en 12/03/2021 02:43:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**